



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023

**Ref.: Verbal Pertenencia – Inadmitir demanda
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00468-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. Precise si en efecto los linderos del inmueble objeto de la presente acción son los actuales, ello atendiendo a lo reglado en el inciso 1° del artículo 83 del C.G. de P.¹
3. Aporte certificado especial de instrumentos públicos en donde consten la(s) persona(s) que figure(n) como titular(es) de derechos reales principales sujetos a registro con fecha de expedición no mayor a 30 días, contra quienes se deberá dirigir la demanda y el poder respectivo, además, si el inmueble hace parte de otro de mayor extensión deberá acompañar el certificado que corresponda a este (Núm. 5°, Art. 375 del CGP).
4. Allegue certificado expedido por la autoridad competente en el que se determine el **avalúo catastral** del inmueble objeto de usucapión para el año **2023**, ello para efectos de determinar la cuantía del presente asunto (núm. 3°, art. 26 *ibidem*), comoquiera que el adosado (fl. 1, PDF 003) señala el avalúo catastral para el año 2021.
5. Especifique de manera clara y concreta las circunstancias de tiempo y modo exactas en que la demandante Bertilda Castro de González ingresó al inmueble objeto de usucapión, comoquiera que, conforme el contrato de compraventa aportado (fls. 6-8, PDF 003) y contrario a lo

¹ **ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES.** Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

afirmado en el hecho primero de la demanda, la compra del inmueble objeto de usucapión la realizó únicamente el señor Juan José González (q.e.p.d.).

6. Aporte las pruebas que acrediten el pago de servicios públicos, impuestos prediales y demás actos de señor y dueño que dice haber realizado la demandante.
7. Señale los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º, art. 82 del CGP).
8. Indique la estimación de la cuantía y los aspectos que tuvo en cuenta para determinarla (Núm. 9º, art. 82 del CGP).

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

NOTIFÍQUESE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 083 del 26 de mayo de 2023.